Constancia

Señora Juez le informo que el día 14 de agosto de 2013 me comuniqué con el abogado de la señora **JAQUELINE PATIÑO OSPINA**, quien manifestó que mediante Resolución del 25 de mayo de 2013, Colpensiones le dio respuesta de fondo a la tutrelante al negarle la pensión de sobreviviente, que constituía el objeto de la presente acción.

Catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00262-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	JAQUELINE PATIÑO OSPINA
DEMANDADO(\$):	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
A\$UNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO	0628
No.	

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **JAQUELINE PATIÑO OSPINA** propone incidente de desacato en contra del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 12 de octubre de dos mil doce (2012), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

\$U\$TENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el

representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, y con la entrada en operaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-requirió a los REPRESENTANTES LEGALES de las entidades accionadas, a fin de que

cumplieran con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el

cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Si bien es cierto, en el presente incidente de desacato no se obtuvo respuesta por parte de las entidades accionadas, según la constancia que antecede al presente Auto, el señor John Jairo Gómez Jaramillo le manifestó al Despacho que mediante Resolución del 22 de mayo de 2013 se le dio respuesta de fondo a la petición interpuesta por la tutelante al negarle el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. Por lo cual, COLPENSIONES cumplió con el

fallo de tutela al proferir respuesta de fondo.

De esta forma, LAS ENTIDADES ACCIONADAS HAN CUMPLIDO con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantaron las actuaciones administrativas de acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

id suricion por desacato que prescribe el difficulo 32 del Decreto 2391 de 1991.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que los representantes legales del INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN y

COLPENSIONES, **NO INCURRIERON EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de octubre de dos mil doce (2012).

\$EGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO JUEZ

NOTIFIC	CACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO	ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha :	e notificó por ESTADO el auto anterior.
	e nomico por 171ADO el auto americio.
Medellín,	Fijado a la; 8 a.m.